

Señor
**JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE
GACHETA, CUNDINAMARCA**

Correo“ jpfgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co”

E. S. D.

REF.: PROCESO: 2021-025 VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y DE PETICIÓN DE HERENCIA

DDTE.: JAIRO IGNACIO MORENO

**DDOS.: HDOS. DETERMINADOS DE ISRAEL ACOSTA VELASQUEZ (Q.E.P.D),
señores: ISRAEL HERNANDO ACOSTA RODRIGUEZ, NATIVIDAD DEL
CARMEN ACOSTA RODRIGUEZ, CELINA ESTELA ACOSTA RODRIGUEZ;
CELINA DEL CARMEN RODRIGUEZ BELTRAN (cónyuge supérstite) y HDOS.
INDETERMINADOS DE ISRAEL OCTAVIANO ACOSTA VELASQUEZ.**

ELIAS PEDRO MENDEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito en el Registro Nacional, identificado con C. de C. No. 19065843 y T. Profesional 20029, residente en la carrera 57 No. 128-96 de Bogotá, móvil 3103437209 y a mail: mendezelias49@gmail, en ejercicio del mandato a mi otorgado por: ISRAEL HERNANDO ACOSTA RODRIGUEZ, NATIVIDAD DEL CARMEN ACOSTA RODRIGUEZ, CELINA ESTELA ACOSTA RODRIGUEZ, todos mayores de edad y domiciliados en Bogotá y CELINA DEL CARMEN RODRIGUEZ BELTRAN, igualmente mayor de edad y residente en la vereda de Santa Bárbara del municipio de Junín, acudo ante su despacho en tiempo, para contestar la DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por el señor JAIRO IGNACIO MORENO y presento

EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERA: PRIMERA; Falta de legitimación activa en la causa. (Núm. 3 Art. 100 C.G.P)

Se fundamente la presente excepción en que el demandante, JAIRO IGNACIO MORENO no es la misma persona que aparece en el Registro Civil de Nacimiento aportado, pues allí aparece FAVIO IGNACIO MORENO, luego tal inconsistencia genera ilegitimidad activa en la causa, o sea que no ostenta la calidad para impetrar la demanda.

SEGUNDA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES. (Núm. 5 Art. 100 C.G.P)

Esta excepción tiene fundamento en el mismo error de la primera excepción. La persona que actúa como demandante JAIRO IGNACIO MORENO, no es la misma persona inscrita en el Registro Civil de Nacimiento, documento aportado y necesario para impetrar la demanda. La inconsistencia de este documento genera la incapacidad para demandar y especialmente en esta causa de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, donde tiene particular relevancia, por tratarse de la IDENTIDAD DE LA PERSONA.

TERCERA: AUSENCIA DEL DERECHO INVOCADO.

Los hechos narrados en la demanda pretenden demostrar la posesión notoria de hijo de JAIRO IGNACIO MORENO, respecto de ISRAEL ACOSTA VELÁSQUEZ (Q.E.P.D.), pero carecen de elementos de convicción, de comportamientos o conductas que conduzcan fehacientemente a

establecer la existencia y mantenimiento de la relación de padre a hijo y viceversa. Luego, el demandante no ostenta el derecho que invoca en la demanda.

CUARTA: MALA FE POR PARTE DEL DEMANDADO

Argumento esta excepción en el transcurso del tiempo que JAIRO IGNACIO MORENO esperó para demandar la paternidad. Es un señor de sesenta y cinco (65) años y once meses (nacido 3 de octubre de 1955), manifiesta que frecuentaba trato con el presunto padre, que hablaba y se divertía con él pero espera que ISRAEL ACOSTA VELASQUEZ fallezca, para intentar la paternidad., es que la oportunidad hubiese sido propicia en el diálogo, porte y trato que manifiesta haber tenido con el presunto padre y no ahora, cuando los hijos del matrimonio ni la esposa tienen conocimiento ni sabían de la existencia de otro hijo. El transcurso del tiempo hace dudar de la veracidad de las afirmaciones en la demanda y pone en duda la seriedad de su comportamiento.

PRUEBAS DE LA EXCEPCION PREVIA:

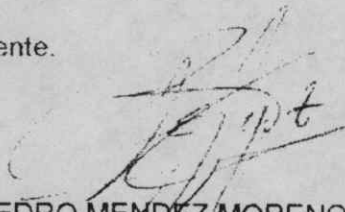
Téngase como prueba los siguientes:

Documentales:

- 1.- El registro civil del señor FAVIO IGNACIO MORENO expedido por la Notaria de Junin y aportado con la demanda
- 2.- El poder y el texto de la demanda del que se colige que el nombre del accionante es diferente al que figura en el registro civil de nacimiento.

En los anteriores términos dejo presentados a su consideración las excepciones previas aquí propuestas para que sean resueltas conforme a los mandatos de art. 101 del CGP

Atentamente.


ELIAS PEDRO MENDEZ MORENO
C. de C. No. 19'065.843 de Bogotá
T.P. No. 20.029 del C. S. de la J.